



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 12: Programas de Facilitación

**PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS MASCOTAS EN
EL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL**

[Nota presentada por Colombia y apoyada por 15 Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)²]

RESUMEN

El transporte de animales vivos por vía aérea constituye una práctica creciente, asociada con una finalidad de servicio, apoyo emocional, terapéutico, comercial o personal; sin embargo, dicha práctica plantea una serie de desafíos desde el punto de vista jurídico, ético y técnico, aún no resueltos en el actual marco normativo internacional.

La ausencia de Normas o Métodos Recomendados sobre este tema ha dado lugar a prácticas inconsistentes entre aerolíneas y a una fragmentación normativa que, en ocasiones, pone en riesgo la seguridad operacional y los derechos de los animales, a partir de su reconocimiento como seres sintientes en intrínseca relación con la protección del medio ambiente y la biodiversidad global.

A medida que aumentan las preocupaciones por estos seres vivos debido a mala ventilación, contención insegura o condiciones térmicas inadecuadas, falta de capacitación del personal aeronáutico, múltiples casos no documentados o mal documentados, así como tiempos de espera, transbordos o ausencia de servicios veterinarios, también aumentan los riesgos para la seguridad operacional y el impacto sobre la biodiversidad global. En este contexto, la Organización de Aviación Civil Internacional debe asumir un papel de liderazgo estableciendo un marco normativo que garantice un trato humanitario a los seres sintientes, mitigue los riesgos para la seguridad operacional y proteja la biodiversidad global.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a respaldar:

- a) la adopción de un nuevo capítulo en el Anexo 9 sobre Facilitación, que incluya un marco normativo sobre la protección de los seres sintientes en el transporte aéreo internacional, incorporando una definición más elaborada de animales como seres sintientes, su clasificación como animales de servicio, apoyo emocional y terapéuticos, y los principios rectores que deben guiar el bienestar animal en dicho contexto;
- b) la adopción de procedimientos y requisitos armonizados en relación con el diseño y la certificación de contenedores, documentación, manejo en tierra y a bordo; y
- c) la gestión de riesgos para enfrentar casos de escape, agresividad o muerte de animales durante el vuelo.

¹ Versión en español proporcionada por Colombia.

² Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela (República Bolivariana de).

| | |
|-----------------------------------|---|
| <i>Objetivos estratégicos:</i> | Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos: <i>Todos los vuelos son seguros y protegidos, La aviación brinda movilidad fluida, accesible y confiable para todo el mundo y La aviación es sostenible en términos medioambientales.</i> |
| <i>Repercusiones financieras:</i> | N/A |
| <i>Referencias:</i> | Anexo 9 — <i>Facilitación Manual de Facilitación</i> (Doc 9957) |

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El transporte de animales por vía aérea ha cobrado una importancia creciente en las últimas décadas, ya sea por motivos personales, comerciales o de otra naturaleza, planteando desafíos en el transporte aéreo internacional tanto para la seguridad operacional como para el bienestar de los animales y la protección del medio ambiente.

1.2 El Anexo 9— *Facilitación* hace mención únicamente a una recomendación para que los Estados contratantes establezcan procedimientos para luchar contra el tráfico de fauna y flora silvestres (método recomendado 8.5), pero no contempla un marco normativo que propugne por el bienestar de los animales en el transporte aéreo internacional.

1.3 La falta de directrices o normas vinculantes por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha resultado en respuestas nacionales fragmentadas, donde los Estados aplican requisitos contradictorios sobre documentación animal, tipos de contenedores, manejo en tierra y a bordo, incluyendo tiempos de espera, transbordos, servicios veterinarios y los riesgos que representa el transporte de animales para la seguridad operacional en casos de escapes, emisiones, agresividad o muerte durante el vuelo.

1.4 Estas inconsistencias no solo ponen en peligro el bienestar de los animales y los ecosistemas, sino que también aumentan las cargas operativas para los transportistas.

2. ANÁLISIS

2.1 Fundamento filosófico

2.1.1 El derecho de los animales ha cobrado relevancia en las últimas décadas. Algunos filósofos del derecho lo asocian con la protección de los derechos humanos de tercera generación (derechos colectivos al medio ambiente), mientras que otros lo ubican en la cuarta generación de derechos humanos, es decir, los derechos que los animales tienen a no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a no sufrir dolor y a satisfacer sus necesidades básicas.

2.1.2 Desde la filosofía aristotélica, todos los seres vivos pertenecen al mismo género animal y comparten una jerarquía natural de almas: vegetativa, sensitiva y racional. Los animales, dotados de alma sensitiva, poseen percepción, deseo y capacidad de sufrimiento, lo que los vincula con los seres humanos, quienes poseen una diferencia específica basada en su racionalidad. En otras palabras, aunque los seres humanos ocupan un lugar superior por su racionalidad, comparten con los animales la facultad de sentir y experimentar placer y dolor.

2.1.3 En consecuencia, es un imperativo ético reconocer que nuestro género común implica asumir una ética de responsabilidad que rechaza el maltrato animal y, por el contrario, promueva su bienestar.

2.1.4 Colombia ha entendido plenamente estos conceptos y los ha reflejado en su legislación interna. Así, por ejemplo, la Ley 1774 de 2016 establece en su artículo 3 los principios rectores para la protección de los animales: “El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.” Añade además que el responsable o tenedor deberá asegurar como mínimo:

- a) que no sufran hambre ni sed;
- b) que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
- c) que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
- d) que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; y
- e) que puedan manifestar su comportamiento natural.

2.1.5 Por otra parte, la jurisprudencia colombiana ha reconocido la existencia de un deber constitucional de proteger a los animales, tanto en su dimensión colectiva (equilibrio ecológico), como en su dimensión individual, al ser considerados seres sintientes con valor intrínseco (Sentencia C-041 de 2017, Corte Constitucional de Colombia).

2.2 Protección de la biodiversidad y responsabilidad ambiental

2.2.1 La biodiversidad es un pilar del equilibrio ecológico, la seguridad alimentaria y la salud del planeta. Está explícitamente protegida en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 15: Vida de Ecosistemas Terrestres. Este objetivo convoca a todos los sectores a frenar la pérdida de biodiversidad, incluida la prevención de la introducción de especies invasoras y el fortalecimiento de la aplicación de tratados como el *Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)* y la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)*. No obstante, las contribuciones directas e indirectas de la aviación a esta pérdida siguen sin regularse adecuadamente a nivel internacional.

2.2.2 Si bien la OACI ha expresado su apoyo a iniciativas sobre biodiversidad, no ha desarrollado normas que regulen el transporte de animales vivos con criterios ecológicos. Las discusiones sobre el tráfico de fauna en peligro de extinción son importantes, pero representan solo una dimensión del problema. Incluso el transporte legal de animales domésticos, exóticos o silvestres puede facilitar la propagación de especies invasoras, según la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).

2.2.3 Animales mal documentados, contenidos inapropiadamente o clasificados erróneamente pueden escapar o introducir microbiota y patógenos foráneos en entornos sensibles. El movimiento poco regulado de mascotas o ganado a través de fronteras también puede dar lugar a poblaciones ferales, desplazamiento de especies nativas o transmisión de enfermedades.

2.2.4 Estos problemas incluyen fallas en la supervisión procedimental, ausencia de uniformidad documental e inconsistencias normativas en el manejo de animales, lo cual contribuye a la pérdida de especies y a la alteración de ecosistemas. El compromiso de la OACI con la sostenibilidad ambiental requiere atención urgente a estos desafíos.

2.2.5 La introducción de patógenos, riesgos zoonóticos y reproducción descontrolada de animales transportados puede generar efectos ecológicos en cascada. Según la IPBES, las especies exóticas invasoras son uno de los cinco principales impulsores de la pérdida de biodiversidad a nivel global.

2.2.6 La falta de directrices o normas vinculantes de la OACI ha generado respuestas nacionales fragmentadas y contradictorias, que no solo ponen en peligro a los animales y los ecosistemas, sino que también aumentan las cargas operativas para los transportistas. La protección del medio ambiente como objetivo estratégico de la OACI debe considerar las dimensiones legales, ecológicas y éticas del transporte de animales vivos.

2.3 Marco normativo aplicado de manera indirecta y fragmentaria

2.3.1 Actualmente, el transporte de animales por vía aérea está regulado de forma indirecta a través de las normas de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) para animales vivos, que carecen de fuerza vinculante en el marco del Convenio de Chicago, y por el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, que no está concebido para la aviación civil internacional. A ello se suma la aplicación por parte de los Estados miembros de sus propias legislaciones nacionales, lo que ha generado un marco normativo fragmentario y escasamente armonizado.

2.3.2 Incluso existe divergencia en la misma definición de “animal”. Mientras algunas jurisdicciones aún los consideran como propiedad, otras los reconocen como seres sintientes e incluso los vinculan a derechos humanos de cuarta generación, bajo marcos jurídicos específicos.

2.3.3 No hay claridad respecto a las diferencias entre animales de servicio (entrenados para asistir a personas con movilidad limitada), animales de apoyo emocional (que brindan consuelo sin necesidad de entrenamiento específico) y animales terapéuticos (utilizados en entornos clínicos, pero no reconocidos legalmente como parte de los derechos de accesibilidad). Estas distinciones son esenciales para determinar sus efectos jurídicos.

3. CONCLUSIÓN

3.1 El transporte de animales vivos exige un análisis integral desde las perspectivas jurídica, técnica y ética, en coherencia con los principios del derecho internacional, la protección del medio ambiente, la seguridad operacional y la facilitación.

3.2 El transporte aéreo no regulado de animales domésticos, exóticos o silvestres puede facilitar la introducción de especies no nativas que se vuelvan invasoras, desestabilizando los ecosistemas locales.

3.3 La ausencia de normas o directrices vinculantes por parte de la OACI ha generado respuestas nacionales fragmentadas, que aumentan los riesgos para los animales, los ecosistemas y las operaciones aéreas.

3.4 El liderazgo de la OACI es clave para evitar la dispersión normativa, garantizar el bienestar de los animales, proteger la biodiversidad, asegurar la operación segura y promover la facilitación.